



CONTRATO

Entre:

De una parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Calle Cub Scout No.13 esquina Calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario **Lic. Christian Molina Estévez**, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1791883-9, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-09265-9 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., bajo el número F000029SD, en lo adelante y para todos los fines del presente contrato "**FIDUCIARIA RESERVAS**", y;

De la otra parte, **AGUA CRYSTAL, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-24-02781-2, con su domicilio y asiento social en la Calle Coronel Fernández Domínguez, No. 5, Km 6 ½, Autopista Duarte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Registro Mercantil número 9274SD y Registro de Proveedores del Estado número 21, debidamente representada por el señor **JOSE LUIS VENTA DIEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0099660-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, autorizado a suscribir el presente contrato conforme a los documentos constitutivos de la empresa, quien, en lo adelante se denominará **EL ADJUDICATARIO**.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia conjunta a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** y **AGUA CRYSTAL, S.A.**, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO [1]: Mediante Resolución No. 156-13, publicada en la Gaceta Oficial el día 25 de noviembre de 2013, el Congreso Nacional aprobó el Contrato de Fideicomiso número uno (1), suscrito el 18 de octubre de 2013, denominado Fideicomiso para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal de la República Dominicana (RD VIAL) [en lo adelante FIDEICOMISO RD VIAL o CONTRATO DE FIDEICOMISO], celebrado entre el ESTADO DOMINICANO (FIDEICOMITENTE), y FIDUCIARIA RESERVAS, S.A. (FIDUCIARIA).

POR CUANTO [2]: La Cláusula Sexta (6) del CONTRATO DE FIDEICOMISO indica que el objeto del Fideicomiso RD Vial es la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Red Vial Principal de la República Dominicana, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación y/o mantenimiento.

POR CUANTO [3]: La Red Vial Principal de la República Dominicana significa "la red de carreteras primarias y circunvalaciones caracterizadas por proporcionar un elevado nivel de movilidad, para grandes volúmenes de tráfico. Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las carreteras

y circunvalaciones que conforman la Red Vial Principal de la República Dominicana se describen en el documento que se incluye como Anexo 3 del presente contrato, formando parte integrante del mismo. Los nuevos tramos que se construyan en el futuro como parte de las labores de su Expansión o Ampliación, formarán parte de la Red Vial Principal para todos los efectos de este Contrato”, tal y como lo dispone el apartado 2.29 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [4]: La Red Vial Principal de la República Dominicana está compuesta por las vías que se describen en el Anexo 3 del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [5]: Para la consecución de los objetos y fines del contrato de Fideicomiso, la Cláusula Novena (9º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO constituye como órgano auxiliar del FIDEICOMISO RD VIAL al denominado COMITÉ TÉCNICO, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en el apartado 2.4 de la Cláusula Segunda (2º), y la Cláusula Novena (9º), Décima (10º) y Décima Primera (11º) del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

POR CUANTO [6]: En este sentido, el artículo 2.28 del CONTRATO DE FIDEICOMISO define como “Procesos de Compras y Contrataciones Públicas” *aquellos procesos que se deben llevar a cabo para la compra de bienes y contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, conforme se requiera para los fines del Fideicomiso RD VIAL, mediante las instrucciones del Comité Técnico y con observancia a las normas de compras y contrataciones públicas vigentes, incluyendo las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06 del 4 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012.*

POR CUANTO [7]: De conformidad con el CONTRATO DE FIDEICOMISO y con el Decreto 277-13 del 25 de septiembre del 2013, modificado por el Decreto 301-13 del 16 de octubre del 2013, El Fideicomiso se apoyará en la Oficina Coordinadora General de Proyectos del FIDEICOMISO RD VIAL que creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y/o supervisar las labores técnicas y operativas que encargue el Comité Técnico, incluyendo ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas con el patrimonio del FIDEICOMISO RD VIAL.

POR CUANTO [8]: Que mediante la Resolución Segunda adoptada por el Comité Técnico en la reunión 01-2019, válidamente constituida y celebrada en fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el Comité Técnico instruye a la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial agotar los procesos sobre compras y contrataciones requeridos para la ejecución del Presupuesto enero-diciembre 2019, y faculta a la Fiduciaria Reservas a suscribir, en nombre y por cuenta del Fideicomiso RD Vial y con cargo al patrimonio de éste, todos los contratos, órdenes de compra y/o demás documentos necesarios para la finalización de dichas compras y/o contrataciones.

POR CUANTO [9]: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO [10]: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas*

en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.”

POR CUANTO [11]: A que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución Número PNP-01/2019 de fecha 08 de enero del año dos mil diecinueve (2019), fijó los umbrales de los procedimientos de compras establecidos en la Ley No. 340-06, para el año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO [12]: A que la referida Resolución establece que superado el monto de UN MILLON TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,030,552.00.00) hasta TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,988,285.00) para bienes y servicios la contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO [13]: Que el artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06, establece que: *“Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”*.

POR CUANTO [14]: Que en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) se realizó vía los portales correspondientes una amplia convocatoria para participar en el procedimiento de referencia FIDEICOMISO-CCC-CP-2019-0007, para el *“Suministro de botellones de agua potable en las estaciones de peaje y la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial”*; y en esa misma fecha se procedió a invitar a siete (07) empresas, a los fines de su participación en el proceso de referencia, a saber:

1. PANADERIA REPOSTERIA VILLAR HNOS. S.R.L
2. AGUA Y HIELO LILY, C.A.
3. DISTRIBUIDORA DE AGUA SAMARIA
4. AGUA CRYSTAL, S.A.
5. HIELO Y AGUA BUENA, S.R.L.
6. PURIFICADORA DE AGUA LIANNEXA, S.R.L.
7. AGUA LIANA, S.R.L

POR CUANTO [15]: Que, conforme a la convocatoria antes indicada, las empresas podían presentar sus ofertas el día catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020) hasta las diez de la mañana (10:00 A.M), y en ese sentido, fue presentada una única oferta, a saber:

NO.	OFERENTE
1	AGUA CRYSTAL, S.A.

POR CUANTO [16]: Que, en virtud de lo anterior, y en esa misma fecha, se procedió a la *“recepción de los sobres A y B, (Ofertas Técnicas y Económicas) y apertura de los “Sobres A”, contentivos de las Ofertas Técnicas”*, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de Fideicomiso RD Vial, del representante de la empresa participante y del Dr. Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, Notario Público

de los del Número para el Distrito Nacional, último que recogió toda la información del proceso levantando su respectivo acto notarial a tales fines.

POR CUANTO [17]: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020), fue remitida a la Unidad de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial la solicitud de documentación subsanable elaborada por los peritos, estableciendo que:

“Luego de verificar los documentos entregados por la empresa AGUA CRYSTAL, S.A., comprobamos lo siguiente:

• **AGUA CRYSTAL, S.A. debe subsanar los siguientes documentos:**

1. **Declaración Jurada** ya que la entregada es una Copia y se requiere de forma original, como lo especifica en el numeral 2.2.1 acápite g, del pliego de condiciones.
2. **Certificación del Fabricante** que lo acredite como autorizado a vender y distribuir el bien ofertado, como lo especifica el numeral 2.2.2 acápite c, del pliego de condiciones.
3. **Carta de Garantía del producto o bien ofertado:** Tiempo otorgado por el manufacturante con su correspondiente endoso a favor del Fideicomiso RD Vial para cubrir desperfectos exclusivamente por defectos de fábrica, como lo especifica el numeral 2.2.2 acápite f, del pliego de condiciones.
4. **Carta de Mantenimiento de Oferta:** En cumplimiento con lo requerido en el numeral 2.3.4 del pliego de condiciones, para tales fines debe presentar una comunicación de compromiso.

Carta de Tiempo de Entrega: En cumplimiento con lo requerido en el numeral 5.2 del pliego de condiciones, para tales fines debe presentar una comunicación de compromiso.

POR CUANTO [18]: Que, dicho informe fue aprobado mediante el Acto Administrativo No. FRDV-ADIP-003-2020, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), ordenando a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los documentos a subsanar, lo cual fue realizado ese mismo día, otorgando al oferente participante un plazo prudente para tales fines.

POR CUANTO [19]: Que, concluida la evaluación técnica, fue presentado en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Informe Final de Evaluación de Oferta Técnica, aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Acto Administrativo No. FRDV-ADIF-004-2020 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el cual se ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones notificar los resultados finales.

POR CUANTO [20]: Que, en ese sentido, en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veinte (2020), fue realizada la apertura de la Ofertas Económica “Sobre B”, del único oferente participante y posteriormente habilitado, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de Fideicomiso RD Vial y la Licda. Carmen D. Cuevas Feliz, Notario Público actuante que recogió toda la información del acto.

POR CUANTO [21]: Que, luego de aperturadas las ofertas económicas “Sobre B”, en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), es presentado a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el Informe de Evaluación de Oferta Económica elaborado por los peritos designados, que contiene en detalle las razones para la recomendación del oferente adjudicatario.

POR CUANTO [22]: Que, en virtud de lo anterior, y conforme a la recomendación de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, mediante Acta No. FRDV-ADJ-003-2020, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), le adjudicó a la razón social **AGUA CRYSTAL, S.A.**, el Ítem No. 01, para el suministro de los bienes que se detallan más adelante.

POR CUANTO [23]: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinte (2020),, el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, procedió a la notificación del resultado del proceso al oferente, conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO [24]: En fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), **AGUA CRYSTAL, S.A.**, constituyó la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 111 y 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de 2012.

VISTO: El expediente de compras contentivo de la adjudicación a la razón social **AGUA CRYSTAL, S.A.**, marcado con la referencia FIDEICOMISO-CCC-CP-2019-0007, la oferta presentada, y demás documentos necesarios para proveer los bienes objeto del presente contrato al Fideicomiso RD Vial.

VISTA: El Acta de Aprobación de Informe Preliminar de Ofertas Técnicas No. FRDV-ADIP-003-2020, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones, en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: El Acta de Aprobación de Informe Final de Ofertas Técnicas, aprobado mediante Acto Administrativo No. FRDV-ADIF-004-2020 en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTA: El Acta de Adjudicación No. FRDV-ADJ-003-2020, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso RD Vial, sobre el Procedimiento de comparación de precios de referencia FIDEICOMISO-CCC-CP-2019-0007, para el *“Suministro de botellones de agua potable en las estaciones de peaje y la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial”*.

VISTO: El Correo de notificación de adjudicación, remitido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a la entidad comercial **AGUA CRYSTAL, S.A.**, en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y el contratista reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Acta de Adjudicación No. FRDV-ADJ-003-2020.
- c) Especificaciones Técnicas del proceso.
- d) La oferta del **ADJUDICATARIO**.
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. -

La razón social **AGUA CRYSTAL, S.A.**, se compromete y obliga frente a la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, que actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL)**, quien acepta bajo las condiciones descritas más adelante, a proveer los bienes que se describen a continuación:

AGUA CRYSTAL, S.A.			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Botellones de Agua Potable de 5 galones: Incluye: - Suministro parcial, según necesidad de consumo en las diferentes Estaciones de Peaje y La Oficina Coordinadora La Cumbre por un periodo aproximado de un (1) año. - Suministro de 35 Bebederos, 22 Anaqueles con capacidad de 60 Botellones y 1380 Botellones de 5 galones vacíos (en calidad de Préstamo).	UD	29,200

PÁRRAFO I. El suministro de los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones del proceso marcado con la referencia FIDEICOMISO-CCC-CP-2019-0007 para el “*Suministro de botellones de agua potable en las estaciones de peaje y la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RD Vial*”, así como los indicados en su oferta.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1 El precio convenido y pactado para la presente adquisición es por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,343,200.00)**, monto total de la adjudicación que incluye todos los impuestos, y que será pagado al **ADJUDICATARIO** por **FIDUCIARIA RESERVAS**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, con cargo al patrimonio fideicomitido.

3.2.- LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL** constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en este artículo y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **EL ADJUDICATARIO**.

3.3.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL ADJUDICATARIO**, en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, la **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del Fideicomiso RD Vial se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor del **ADJUDICATARIO** sin responsabilidad alguna para **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, ni para el **FIDEICOMISO RD VIAL**, y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 4.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, el **ADJUDICATARIO**, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020), hizo formal entrega de una garantía bancaria a favor del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111 y 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, emitido mediante el Decreto 543-12, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$53,728.00)**, emitida por Seguros Sura, S.A., equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado. La cual permanecerá vigente hasta tanto los bienes objeto del presente contrato sean recibidos satisfactoriamente por la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, lo cual se comprobará con el documento por escrito emitido por ésta

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.

Los montos establecidos en el Artículo Tercero, serán pagados conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de las especificaciones técnicas del proceso, después de transcurridos **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la recepción satisfactoria de los bienes solicitados, a presentación de factura de consumo mensual correspondiente con comprobante fiscal (no gubernamental), debidamente revisada y aprobada por la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EL ADJUDICATARIO, se obliga a suministrar a satisfacción de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, los bienes descritos en el artículo 2 del presente acto, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de las Especificaciones Técnicas del proceso, de la siguiente manera:

- **El total de los bienes adjudicados serán recibidos en forma parcial** según necesidad de consumo en cada una de las localidades establecidas en el numeral 2.1 del presente documento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de cada requerimiento de la entidad contratante, requerimientos que iniciarán posterior a la notificación del contrato.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la suscripción del mismo. Sin embargo, **LAS PARTES** reconocen y convienen que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, podrá terminar de manera unilateral y de pleno derecho el presente Contrato, en cualquier momento que estime conveniente y aún antes de la llegada del término, sin obligación de motivar su decisión y sin tener que indemnizar al **ADJUDICATARIO**, con la sola notificación por escrito. Queda entendido que **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, en caso de terminación del contrato de manera unilateral estará exenta de toda responsabilidad penal y civil por los hechos que pudieran tener como origen la terminación del mismo. De igual forma **EL ADJUDICATARIO**, otorgará el correspondiente descargo a favor de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, por cualquier responsabilidad que pudiese originarse como consecuencia de la terminación del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

8.1.- El presente acuerdo terminará; (a) Por el cumplimiento de las obligaciones que asume., en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; (b) Por incumplimiento de parte del **ADJUDICATARIO** de una cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato; (c) Por la resolución unilateral del Contrato notificada al **ADJUDICATARIO**, con treinta (30) días de anticipación, la cual está reservada únicamente a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, actuando por cuenta y orden del Fideicomiso RD Vial con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración los bienes entregados, previa verificación de los mismos que realice la Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial.

8.2.- La Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL ADJUDICATARIO.**, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1.- Ni **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, ni **EL ADJUDICATARIO**, serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2.- Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa enunciativa pero no limitativamente a: cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

9.3.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

9.4- Dado el caso, **EL ADJUDICATARIO**, notificará a la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial**, dentro de los dos (02) días siguientes de ocurrido cualquier suceso o situación de fuerza mayor. Tal notificación se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud. Dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la notificación, **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial** comunicará por escrito **EL ADJUDICATARIO**, sus observaciones y decisión sobre el asunto. La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

9.5- Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL ADJUDICATARIO**, no entrega los bienes contratados en el plazo establecido, **FIDUCIARIA RESERVAS** podrá por instrucciones de la **Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso RD Vial o del órgano competente**, extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL ADJUDICATARIO**, no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

9.6- Si **EL ADJUDICATARIO**, dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- IMPUESTOS.

El ADJUDICATARIO no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo y no podrá recibir pago alguno si no se encuentra al día en sus obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social.

ARTÍCULO 11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extra-contractuales derivadas del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa conforme al procedimiento establecido en la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 y 1494 de 1947.

ARTÍCULO 12.- NO EXCLUSIVIDAD.

Es entendido y aceptado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL ADJUDICATARIO** deberán ser redactados y sometidos a **FIDUCIARIA RESERVAS**, quien actúa por cuenta y orden del **FIDEICOMISO RD VIAL**, en idioma español.

ARTÍCULO 15.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria

el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 18.- ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 19.- ACUERDO INTEGRAL

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

REDACTADO, LEIDO y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:

Lic. Christian Molina Estévez,
Gestor Fiduciario



POR AGUA CRYSTAL, S.A.:

Sr. José Luis Venta Diez,
Representante Legal



Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 801, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **Lic. Christian Molina Estévez y José Luis Venta Diez**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Obligado
NOTARIO PÚBLICO

